Nota DNC N° 27026/2020

Asunción, 04 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384562
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamentos oncológicos FULVESTRANT 250 MG – TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG y OCRELIZUMAB 300 MG – MSPBS - AMPARO.
Entidad	MSPyBS.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos logrado acceder al contenido del contrato correspondientes a la firma Química Internacional Farmacéutica, solicitamos volver a remitirlo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N° 2: no puede identificarse plenamente el bien adjudicado, ya que en el PBC establecieron como Presentación "Ampolla" en el SICP no han detallado la Presentación del bien adjudicado; conforme a la marca adjudicada (KADCYLA) la Presentación es "Vial" y no Ampolla.
   - Ítem N° 3: no puede identificarse plenamente el bien adjudicado, ya que en el PBC establecieron como Presentación "Vial/Ampolla" en SICP no han detallado la Presentación del bien adjudicado; conforme a la marca adjudicada (OCREVUS) la Presentación es "Vial" y no Ampolla.

   Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py